



TARIFAS GRUA-MARINA SECA Y MATERIALES A PARTIR DEL 2022
(actualizable cada año natural)

SERVICIO	PRECIOS SOCIO		PRECIOS NO SOCIOS		
		≥ 8 m		≥ 8 m	
GRÚA motor GRÚA veleros	30 € 35 €	40 € 45 €	40 € 50 €	60 € 70 €	
DIA MARINA SECA EMBARCACIONES	(0.15 € X m ²) X día (*3)		(0.25 € X m ²) X día (*4)		(*1)
DIA MARINA SECA CANOAS	0,55 € X día		0,65 € X día		
USO CARRO DE VARADA NSE	6 € (x semana)		25 € (x semana)		
BANCADAS/CUNAS	2,00 € (x semana)		5 € (x semana)		
LLAVES DE ACCESO	50 € (de fianza)		5 € +(45 € de fianza)		
ENTRADA DE TRASPORTES	0 €		15 €		
HIDROLIMPIADORA	6 € día		10 € día		
CARGADOR BATERIAS	1 € día		5 € +(19 € de fianza) día		
LIMPIEZA DE MARINA	2 €		6€		(*5)
CARRO DE VARADA PARTICULARES	(0.15 € X m ²) X día		(0.25 € X m ²) X día		(*1) (*2)
BANCADAS/CUNAS PARTICULARES	2 € (semana)		4 € (semana)		(*2)
OTROS ENSERES AUTORIZADOS	(0.15 € X m ²) X día		(0.25 € X m ²) X día		
PERSONAL AJENO CONTRATADO	(0,00 €) X día o (0,00 €) X HORA		(14,79 €) X día o (1,24 €) X HORA		
REDUCCION POR ESTANCIA MAS DE 5 MESES MEDIANTE	PAGO POR ADELANTADO		20 %		
Tasa por aparcamiento	0 €		Turismos (por día o fracción) 0,55		
Tasa por transito	0,30 €		Desde 1-06 a 30-09 0,50€ Resto del año..... 0,30 €		
Tasa por atraque a pantalán	(0.08 € X m ²) X día				

(*1) Mínimo 10 m² día de facturación

(*2) Sí portan embarcación se factura los m² de la embarcación.

(*3) Incluye 2 días gratis de estancia en la marina seca sin contar el día del movimiento con grúa.

(*4) Incluye un 1 de estancia en la marina seca gratis.

(*5) Por embarcación.



FICHA DE MARINA SECA (ANEXO I)

(ADJUNTAR MANDATO SEPA)

FECHA DE ENTRADA				FECHA DE SALIDA			
NOMBRE EMBARCACIÓN							
FOLIO		ESLORA		MANGA		PLAZA	
NOMBRE			APELLIDOS				
D.N.I.		DOMICILIO					
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO					
POLIZA		NÚMERO POLIZA					

El abajo firmante se compromete a:

No utilizar útiles o herramientas que puedan generar contaminación medioambiental o trastornos sonoros.

Mantener limpio el lugar de varada poniendo los medios necesarios para no ensuciar o estropear el pavimento. El club Náutico San Esteban podrá proceder a la limpieza de la superficie repercutiendo el coste de la operación sobre el usuario que hubiese incumplido esta norma.

Abonar íntegramente las tarifas establecidas antes de la botadura o al abandonar el recinto de la marina seca, y en todo caso cada tres.

Facilitar los datos de compañía y número de póliza de seguros en caso de causar desperfectos a las instalaciones, materiales o terceros.

Los movimientos con el servicio de grúa se abonarán en el acto, pudiéndose pagar los dos servicios de bajada y subida por adelantado.

Los precios aplicables serán conforme a lo establecido en la tarifa conforme el anexo II.

Cumplir con la normativa publicada en los tablones de anuncios existentes o en la web de este Club, y demás normas de aplicación.

El incumplimiento de cualquiera de las normas descritas tendrá la consideración de falta MUY GRAVE, según el reglamento vigente.

Los socios y usuarios que no abonen las tarifas establecidas para la varada y estancia serán sancionados con la retirada del permiso de estancia en la zona portuaria, dando cuenta a la Autoridad competente.

AUTORIZO al NSE a reubicar la embarcación dentro de la marina seca, por necesidades de espacio.

Al finalizar la estancia en la marina seca deberá de entregar la llave de la zona portuaria a la mayor brevedad.

El impago de las tasas podrá llevar aparejada la reubicación de la embarcación, remolque o cualquier otro efecto fuera del recinto de la marina seca, pudiendo ser en otra zona portuaria comunicándolo a la Autoridad portuaria.

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; al firmar el presente documento consiento facilitar mis datos personales para que pasen a formar parte del fichero de socios o de usuarios del Náutico San Esteban.

Todo propietario de la embarcación es el responsable de que los materiales a emplear le sirvan, sean apropiados, seguros y eficaces para su embarcación, la responsabilidad del NSE termina una vez finalicen los trabajos de la grúa quedando colocado el barco en las cunas, carros u otros enseres seleccionados por el propietario. Posteriormente a estos, el propietario es el responsable de la custodia de la embarcación, en ningún caso el NSE es depositario del mismo.

La zona dispone de cámaras de videovigilancia con grabación de imágenes para su seguridad y control de accesos a la zona, pudiendo ejercer sus derechos conforme a la Ley ante este Club.

En San Esteban de Pravia a de del 20

Firma Entrada

Firma Salida

FIRMA DEL ARMADOR/PATRON

adjuntar mandato sepa



FICHA DE MARINA SECA (ANEXO I)

(ADJUNTAR MANDATO SEPA)

CONTROL DE LLAVES

ID LLAVE	FECHA ENTREGA	FIRMA	FECHA DEVOLUCIÓN	FIRMA

La llave debe de ser entregada al Club a la mayor brevedad una vez terminada la estancia en la varada

CONTROL DE ESTANCIA

CARRO PROPIAS

 SI NO

CUNAS PROPIAS

 SI NO

DÍAS HIDROLAV.

DÍAS EN ZONA AMARILLA (GRÚA)

DÍAS EN ZONA NEGRA

TOTAL DÍAS.....

OTROS

FIRMA DEL ARMADOR/PATRON

adjuntar mandato sepa

RUMA

Reglamento de Uso y Ocupación de Varadero, Marina Seca y Marinería del Puerto de San Esteban de Pravia.

Entra en vigor el 1 de enero de 2022





Exposición de motivos

En base al Art. 33.1.- del Reglamento Interno del club Náutico San Esteban (NSE) aprobado por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de 1 de marzo de 2016, La Junta Directiva podrá elaborar disposiciones, reglamentos específicos, instrucciones complementarias a este reglamento para regular temas concretos no contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

La Junta Directiva de Este Club en asamblea celebrada el día 22 de mayo de 2.018 en San Esteban de Pravia, aprueba el primer Reglamento de Uso y Ocupación de Varadero y Marina Seca del Puerto de San Esteban de Pravia.

En Asamblea de Junta Directiva del NSE de 18 de octubre de 2019 se aprobó la primera modificación del RUMA con entrada en vigor el día 1 de enero de 2020 derogando el RUMA anterior.

*En Asamblea de Junta Directiva del NSE de 8 de enero de 2021 (Acta de 26 de enero de 2021 Registro de Entrada núm. 393) se aprobó la **segunda modificación del RUMA** con entrada en vigor el día 1 de febrero de 2021.*

En Asamblea de Junta Directiva del NSE de 17 de enero de 2022 (Acta de 17 de enero de 2022 Registro de Entrada núm. 445) se aprueba la tercera modificación total del RUMA derogando el RUMA anterior, entrando en vigor el presente Reglamento el día 1 de enero de 2022.

CONDICIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE VARADERO Y MARINA SECA PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

El varadero y marina seca es una zona de estancia, acotada y con acceso controlado, de embarcaciones donde se pueden realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación. Tanto los usuarios como los socios que pretendan utilizar las zonas de varadero deberán firmar la ficha de estancia, y demás documentos de control y cobro, mediante el que se obligaran a cumplir con la presente normativa.

Para el uso del varadero se deberá estar al corriente de las cuotas y cualquier otro debito con el Club.

El club Náutico San Esteban (NSE) y su personal quedan exonerados de cualquier responsabilidad por cualquier daño y perjuicio que se pudiese causar o producir debido a roturas, averías, malas maniobras, robos, hurtos, etc., durante su estancia en el varadero, ya que en ningún caso queda incluido el servicio de depósito y vigilancia de



la embarcación, de la que se responsabiliza personalmente su usuario. La permanencia de la embarcación u otras pertenencias de los usuarios en el recinto portuario son por cuenta y riesgo exclusivo de los mismos o sus propietarios, no constituyendo en ningún caso contrato de depósito alguno. No obstante, el NSE pondrá los medios a su alcance como cámaras de vigilancia, control de accesos etc.

Los usuarios serán responsables de los daños que ocasionen a las infraestructuras, otras embarcaciones o embarcaciones propias y deberán estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra los trabajos durante su estancia en tierra y daños descritos.

LOS USUARIOS DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES NORMAS

1. TIEMPO DE PERMANENCIA

1.1-Las embarcaciones de los socios del NSE, en la zona de trabajo de la grúa, solo pueden permanecer en la cuna de varada y botadura el tiempo imprescindible hasta un máximo de 3 días, superado ese tiempo tienen que trasladarse a los caballetes, cunas fijas o carros de varada fuera del área de acción de la grúa.

Dicho plazo podrá incrementarse por razones fundadas y con autorización previa del NSE abonando las tasas que correspondan a partir del cuarto día de estancia en el área de acción de la grúa.

1.2-Las embarcaciones de no socios, en la zona de trabajo de la grúa solo pueden permanecer hasta un máximo de 3 días, superando este tiempo tienen que trasladarse a los caballetes, cunas fijas o carros de varada fuera del área de acción de la grúa.

Dicho plazo podrá incrementarse por razones fundadas y con autorización previa del NSE, las tasas que correspondan serán las que correspondan contabilizándose a partir del segundo día de estancia.

1.3-Estancia en zona de marina seca varadero

La estancia es ilimitada para las embarcaciones, salvo que, por el tiempo transcurrido, estado de abandono, suciedad de la embarcación o las instalaciones en el área en que se encuentre, se requerirá al titular para que en un plazo prudencial retire la embarcación de las instalaciones.

Si no son retiradas de la citada marina seca se podrá trasladar a otros espacios portuarios con autorización del Autoridad portuaria



En el caso de saturación del espacio, tendrán preferencia de estancia en las instalaciones, las embarcaciones de los socios del NSE

Todo usuario que tenga depositados barcos, carros, cunas etc. en la zona de la marina seca está obligado a notificar previamente al NSE la retirada de los mismos.

2. EXENCIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS.

2.2-Los socios del NSE con embarcación que utilicen la marina seca dispondrán de 2 días de estancia sin coste, el primer día del movimiento con la grúa no se contabilizará.

Las tarifas serán las establecidas conforme al ANEXO II.

Al final de la estancia de cada embarcación se aplicará una tasa por limpieza de marina que corresponda.

2.3-En caso de no ser socio del NSE, que utilicen la marina seca dispondrán de 1 días de estancia sin coste.

Las tarifas serán las establecidas conforme al ANEXO II.

Al final de la estancia de cada embarcación se aplicará una tasa por limpieza de marina que corresponda.

Si la embarcación fuera trasladada por tierra al área de acción de la grúa para su botadura por la grúa portuaria, podrá permanecer un día sin coste antes de su botadura.

2.4-Los socios propietarios de cunas, carros, caballetes etc. que hayan sido cedidos al Club mediante contrato de cesión para el uso del NSE, estarán exentos del pago por la estancia de los mismos. Únicamente pagarán la tasa que corresponda cuando porten una embarcación de su titularidad.

Únicamente se admitirá la cesión de un número limitado de cunas, carros, caballetes para dar servicio a todos los usuarios y en ningún caso se aceptarán cesiones de carros o cunas en mal estado.

La cesión podrá ser parcial mediante acuerdo de las partes, cuando sea para el interés general del Club, pudiéndose acordar un único pago anual reducido.

No se admitirá la entrada y depósito de ninguna embarcación que previamente no facilite previamente los datos reglamentarios del interesado, de la embarcación y bancarios para el cobro.

Si no pudiese aportar las medidas de las embarcaciones se fijarán las que se fijen a criterio del encargado de marinería.



Los trabajos de la grúa serán abonados antes de iniciar las maniobras, pudiéndose abonar dos servicios consecutivos, aunque solo se realice uno.

2.5-El NSE fijara una tasa reducida por el invernaje de embarcaciones y remolques de larga duración siempre que se abonen por adelantado, considerándose como largada duración más de 5 meses de estancia ininterrumpida.

3. PROCEDIMIENTOS DE GRÚA.

3.1-Para solicitar el servicio de grúa se precisa cita previa con suficiente antelación y por escrito en las oficinas del club o por email.

El horario será acordado con el gruista teniendo en cuenta las pleamares y las condiciones meteorológicas para realizar la maniobra con seguridad.

Igualmente se cumplirán todas las normas relativas a la toma de datos, pagos y demás que afecte al conjunto de la marina seca, grúa o estación de carburantes que sea de aplicación.

Una vez acordada está sin que se presentase el interesado o retrasándose más de treinta minutos, se procederá a la cancelación de la maniobra incrementándose el coste de la maniobra lo relativo a medio servicio más.

3.2-El gruista realizará siempre la maniobra en presencia del propietario o de personal autorizado por este.

La maniobra consistirá como norma general en la botadura a la lámina de agua o el izado del barco a tierra.

El izado consistirá en elevar la embarcación desde la lámina de agua para quedar depositado en tierra sobre elementos que previamente haya seleccionado el propietario y con el visto bueno de este.

Dichos elementos pueden ser carros, cunas y otros soportes que cumplan dicho fin, ya sean propiedad del NSE, de alguno de sus socios o de particulares.

3.3-Una vez la embarcación queda depositada sobre los soportes, el propietario debe de asegurar la misma con elementos eficaces que eviten su caída o de objetos suspendidos que puedan causar cualquier daño a las instalaciones, otras embarcaciones o personas etc., quedando la embarcación bajo su responsabilidad.



4. IMPAGOS

Todo usuario que no realizase el pago que correspondiere o que no se haga efectivo en tiempo y forma será apercibido del mismo mediante carta certificada, burofax etc., si tras un tiempo de dos meses no se hiciese efectivo se procederá a iniciar los trámites legales que correspondan.

Igualmente, se le comunicará:

- a) La pérdida de autorización para acceder a las instalaciones sin el acompañamiento de personal del NSE, emplazándole por escrito para la entrega de la llave de acceso.
- b) La embarcación, remolque o cualquier material del deudor podrá ser depositado en cualquier otra zona portuaria con el permiso de la Autoridad portuaria.
- c) Dicho impago se comunicará a la autoridad portuaria a los efectos oportunos.
- d) La pérdida de condición de socio del NSE en el caso de reiterados impagos o incumplimientos del presente Reglamento.

5. HORARIO Y DISTRIBUCION DE LA MARINA SECA

Será determinado por lo que disponga el NSE a la vista de la disponibilidad de espacio en cada momento.

El horario autorizado de trabajo en las zonas de varadero será de 8'00 a 20'00 h, ampliándose en los meses de Julio y agosto hasta las 21:30.

La estancia fuera de estos horarios precisará autorización del NSE.

6. UTILIZACION DE CUNAS Y REMOLQUES

No se admitirá, sin autorización del NSE, la permanencia dentro de las instalaciones de ningún tipo de remolques, cunas, etc., que deberán estar en todo momento en condiciones de uso inmediato. Deberán ocupar el espacio que tengan asignado y seguir el recorrido que se les haya indicado. No se podrá dejar el remolque una vez fuera la embarcación, y si quedase, deberá continuar pagando como si continuara estando la embarcación en el varadero.



Los remolques deberán de estar identificados y sí estos estuviesen candados deben de facilitar copia de la llave al NSE.

7. VEHÍCULOS

No está permitido el aparcamiento de vehículos en el interior del área de varadero sin la autorización del NSE y por el tiempo necesario para el movimiento de la embarcación o descarga de materiales. Los vehículos autorizados fuera de los casos previstos anteriormente deberán de portar una autorización de este Club.

Queda prohibido el estacionamiento y estancia de vehículos en la zona de acción de la grúa excepto por el tiempo necesario para el movimiento de los remolques.

La entrada de camiones grúa u otros vehículos especiales destinados al transporte de embarcaciones que pretendan acceder al recinto de la marina seca deberán de contar con la autorización del Club y haber pagado las tasas que se establezcan.

8. BUEN USO

a. El usuario deberá optimizar el consumo de agua y electricidad, así como el buen uso de la maquinaria a su disposición.

b. Se excluye expresamente y por parte del NSE cualquier deber de custodia de embarcaciones y de los bienes que en ella se depositaran. El usuario asume la responsabilidad de dejar cerrada la embarcación a los efectos de evitar posibles hurtos y robos.

c. Se prohíbe la entrada de toda persona ajena a las instalaciones, en el caso de visitas serán responsables las personas quien las acompañan.

d. Para poder trabajar en estas instalaciones se está obligado a cumplir con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales y siempre se tratará de evitar molestias al entorno y demás personas. En el supuesto de incumplir con dichas normas será responsabilidad exclusiva del infractor. Las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en las instalaciones para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo con arreglo a la ley, estarán cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Cualquier accidente que les ocurra dentro de las mismas estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso el NSE tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes. Los visitantes son admitidos en el puerto bajo su propia responsabilidad, no teniendo el NSE responsabilidad civil alguna por causas de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

e. Personal ajeno. Los propietarios de embarcaciones podrán contratar al personal necesario para el cuidado, mantenimiento, reparación, carenado y limpieza de



su embarcación. Con la necesaria antelación se pondrá en conocimiento del NSE el personal que vaya a contratar, para que sea autorizado, siendo dicho socio o usuario el único responsable de dichas personas y de los daños y perjuicios que pueda provocar, así como que cumplan con la normativa vigente. Todo personal que no esté contemplado, no podrá hacer ningún trabajo salvo autorización del NSE y siempre que aporte la correspondiente Póliza de Seguro con cobertura y cuantía suficiente al trabajo a realizar, y acreditando, en su caso, el cumplimiento de la relación laboral vigente, alta en el RETA o documento equivalente. La tarifa establecida para estos casos estará estipulada en el ANEXO II vigente. El NSE hará uso de su derecho de admisión a aquellas empresas que no cumplan con las prescripciones antes mencionadas.

9. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- a. El usuario se compromete a respetar la normativa de vertidos y medio ambiental, depositando los residuos en las zonas habilitadas para ello.
- b. La descarga de cualquier producto contaminante se efectuará solamente con los medios autorizados y en los lugares destinados al efecto.
- c. Queda totalmente prohibido el vertido o depósito de aceites, aguas negras, grises, sucias o de sentina, carburantes, patentes, pinturas, disolventes y cualquier material o producto en el área de varadero, muelles, pantalanes o dársena del varadero, debiendo utilizar los contenedores especialmente provistos al efecto.
- d. El no cumplimiento de lo antes descrito, supondrá la aplicación de lo establecido en la legislación vigente en referencia a gestión medioambiental de residuos, así como las sanciones establecidas en el reglamento de régimen interior del NSE.
- e. Está terminantemente prohibido el uso de materiales explosivos o peligrosos por su alto poder inflamable, a excepción de los disolventes o productos químicos propios del normal desarrollo del trabajo.
- f. Los usuarios comunicarán al NSE cualquier incidencia en las instalaciones, y con toda la celeridad posible en los casos de contaminación, accidentes o daños a las instalaciones o embarcaciones.
- g. Se prohíbe pescar desde las instalaciones, tirarse al agua, así cualquier otra actividad prohibida por las normas portuarias.
- h. Se prohíbe fumar en la zona del surtidor y sus depósitos y demás zonas donde existan materiales inflamables y al lado de las embarcaciones, o su perímetro.
- i. Realizar obras o modificaciones de las instalaciones o perforaciones.
- j. Depositar redes y enseres o útiles de pesca, no autorizados por el personal del NSE.
- k. Embarcar o desembarcar pesca que no proceda del ejercicio deportivo.



- l. Efectuar a bordo de los barcos trabajo o actividades que resulten molestas a otros usuarios.
- m. Instalar carteles, signos o representaciones que tengan carácter publicitario, salvo los que expresamente se autoricen por él NSE.
- n. Queda totalmente prohibido el uso habitacional o residencial de las embarcaciones del varadero o marina seca.
- o. Todo usuario está obligado a limpiar la zona de varada de su embarcación, cuna o carro.
- p. Todo usuario tendrá en cuenta las condiciones climatológicas adversas con el fin de tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de sus propiedades y de las instalaciones.
- q. Las puertas de acceso deben de estar cerradas, estando obligado a revisar de forma efectiva que queda cerrada la instalación al abandonar la misma.
- r. El control de accesos se realizará mediante dispositivos manuales o electrónicos y el área estará controlado por cámaras de video vigilancia con grabación de imágenes.
- s. Todo usuario deberá de hacer efectiva la fianza, correspondiente en el ANEXO II vigente que corresponda por las llaves de acceso a la zona portuaria y entregarlas una vez terminada la estancia de la embarcación en la zona, quedando prohibido la cesión de la llave de acceso a terceras personas.
- t. Queda prohibido permanecer dentro del área de acción de la grúa durante su funcionamiento y se deberá seguir las indicaciones del operador de grúa en todo momento, siendo obligatorio el uso de chaleco reflectante, casco y guantes de trabajo durante la asistencia en las operaciones de izado y botadura de embarcaciones.

10. RESPONSABILIDAD

- a. Es responsabilidad de las personas y/o empresas que realicen trabajos en la marina seca y varadero la limpieza, diaria y final derivada del trabajo realizado en el lugar donde ha estado varada la embarcación (botes, pintura, pinceles, trapos, aceites, piezas de recambio, etc.). El incumplimiento de dichas obligaciones conllevará el abono del coste de la retirada de residuos y limpieza. En cualquier caso, el propietario de la embarcación será el responsable subsidiario de abonar los gastos anteriores.
- b. La infracción de cualquiera de estas normas será causa de apertura de expediente disciplinario conforme al Reglamento Interno del NSE, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados al NSE o a terceros, y de las sanciones que legalmente puedan proceder conforme a lo dispuesto a la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, o las de su aplicación.
- c. Los Directivos del NSE y demás personal ejercerá su Autoridad conforme el Reglamento Interno del NSE.



d. Todos los socios de este NSE colaborarán e informarán de cualquier anomalía que observen en las instalaciones a la Directiva del NSE.

11. NORMAS PARA EL SUMINISTRO DE CARBURANTES

- a. Permanecer la embarcación atracada y amarrada perfectamente durante toda la maniobra de repostaje.
- b. Motor apagado, luces y demás elementos eléctricos (apagado general de la electricidad de la embarcación)
- c. Prohibido fumar, usar el teléfono móvil, así como cualquier aparato eléctrico o de cualquier actividad que pueda generar peligros de explosión.
- d. Evitar vertidos de combustible, aceites etc al agua.
- e. Colgar la manguera después de repostar quedando está recogida en el gancho porta manguera.
- f. Adujar las amarras del pantalán antes de zarpar del pantalán.
- g. Antes de arrancar el motor se debe de ventilar el habitáculo accionando el extractor de gases o método análogo que evite acumulación de gases.
- h. Durante el suministro el extintor contra incendios debe de estar disponible y accesible en la embarcación.

Los precios serán publicados en el la web del NSE y en la estación del surtidor.

12. TRANSITOS, MARINERIA Y OTROS

Se aplicarán todas las normas que en este Reglamento les sea de aplicación.

- a) Tránsitos: Toda embarcación que atraque en el puerto deberá de cubrir el formulario destinado al control y cobro de la tasa correspondiente fijada en el anexo II, así como el establecido en colaboración con Fappynde y acordado con el Cuerpo de Policía Nacional para el control de movimientos de personas.
- b) Estacionamientos: Los estacionamientos de zona portuaria bajo el control de NSE, podrán estar sujetas a autorización acreditativa emitida por este Club, y al pago que corresponda según las tarifas fijadas en el anexo II



13. PROTECCION DE DATOS

- a) Todo usuario deberá facilitar los datos necesarios para el normal funcionamiento del uso de las instalaciones, y firmar los documentos necesarios, para el control y cobro que corresponda. Dichos datos serán incorporados al fichero establecido a tal efecto y conforme a la Ley de Protección de Datos.
- b) Los datos obtenidos mediante captación de imágenes serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos.

14. DOCUMENTOS DE CONTROL

- a) Anexo I : Ficha de entrada/salida de zona portuaria.
- b) Anexo II: Tarifas.
- c) Anexo III: Control de llaves.
- d) Anexo IV: Control de útiles.
- e) Anexo V: Libros de control de movimientos de grúa, gasóleo y gasolina.

15. IMPREVISIONES DEL REGLAMENTO

Todas las imprevisiones de dicho reglamento serán sometidas a estudio y decisión de los acuerdos de la junta directiva del NSE.

Si alguna tasa no estuviese contemplada en el anexo II se podrá aplicar la tasa portuaria de aplicación establecida por el Gobierno del Principado de Asturias.

16. ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN Y DEROGACION

Este Reglamento entra en vigor el día 1 de enero de 2020, derogando el RUMA anterior, el cual estará a disposición de los socios y demás usuarios en las instalaciones del NSE y será publicado en la web del NSE.

La modificación del presente Reglamento y sus tasas se realizará por acuerdo de la Junta Directiva del NSE

En San Esteban de Pravia, a 17 de diciembre de 2021

Fdo. La secretaria

Carmen Gayol

Fdo. El presidente

Javier Ángel Menéndez

